



Ayuntamiento Municipal de Río San Juan

Resolución No. 02, votada en Sesión Extraordinaria virtual No. 02 de fecha 29 de Abril del año 2020.

Considerando: Que al igual que la mayoría de países del mundo la Republica Dominicana sufre los efectos de la pandemia mundial generada por el Coronavirus Covi-19, lo que pone en peligro la salud y la vida de las personas, lo que obliga a tomar medidas preventivas para evitar su propagación y realizar las intervenciones médicas para la recuperación de la salud de los afectados.

Considerando: Que la constitución dominicana en su Artículo 61, consagra el Derecho a la salud, como una responsabilidad del Estado al disponer que: Toda persona tiene derecho a la salud integral. En consecuencia: 1) El Estado debe velar por la protección de la salud de todas las personas.....así como procurar los medios para la prevención y tratamiento de todas las enfermedades, asegurando el acceso a medicamentos de calidad y dando asistencia médica y hospitalaria gratuita a quienes la requieran.

Considerando: Que el art. 262 de la constitución señala que: Se considera estado de excepción aquellas situaciones extraordinarias que afecten gravemente la seguridad de la Nación, de las instituciones y de las personas frene a las cuales resulten insuficientes las facultades ordinarias. El Presidente de la Republica, con la autorización del Congreso nacional, podrá declarar los estados de excepción en sus tres modalidades. Estado de defensa, Estado de Conmoción Interior y Estado de Emergencia.

Considerando: Que Congreso Nacional mediante resolución 63/20 del 11 de abril del 2020, el congreso Nacional autorizo una prorroga al estado de emergencia en todo el territorio nacional

A fin de que se implemente las medidas para enfrentar la pandemia causada por el Covi-19, por lo que mediante decreto 148/20 el Poder

46-6
A. C. B. A.

Ejecutivo ejecuto la disposición congresional declarando el estado de Emergencia Nacional.

Considerando: Que el Artículo 201, de la constitución consagra los Gobiernos Locales como órganos del estado de segundo nivel de gobierno al instituir que: El gobierno del Distrito nacional, de los municipios y de los Distritos Municipales estarán cada uno a cargo del ayuntamiento, constituido por dos órganos complementarios entre sí, el Concejo de Regidores y la Alcaldía. El Concejo de Regidores es un órgano exclusivamente normativo reglamentario y de fiscalización integrado por regidores y regidoras..... La Alcaldía es el órgano ejecutivo encabezado por el Alcalde, Alcaldesa o Directores Distritales.

Considerando: Que la Ley Orgánica Municipal establece como unas de las competencias de los Ayuntamientos según el art. 19 de la ley 176/07: Normar y gestionar la protección de la higiene y salubridad pública. De igual manera al señalar las competencias compartidas en el Párrafo I de ese artículo dispone que están dentro de sus responsabilidades: **Coordinación** y Gestión de la prestación de los servicios de atención primaria de salud. De igual manera el art. 60 de la Ley 176/07 al disponer de las facultades del Alcalde dispone que puede: Adoptar en caso de catástrofe o de infortunio público o grave riesgo las medidas necesarias, urgentes y adecuadas.

Considerando: Que en virtud de las disposiciones del art. 202 de la constitución: **Los Alcaldes o Alcaldesas del Distrito Nacional, de los municipios, así como las y los Directores de Distritos Municipales son los representantes legales de los ayuntamientos** y que el Art. 60 de la Ley 176/07 al referirse a las competencias de los Alcaldes establece que es de su competencia: **Ejercer acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia, dando cuenta al concejo municipal en la primera sesión que celebre.**

Considerando: Que el art. 21 de la Ley 176/07 regula el gasto municipal en un 25 % para gastos de personal, un 31% para servicios municipales, el 40% para gastos de Inversión y un 4% para programas de Salud, Educación y Genero, no obstante ante la imperiosa necesidad de enfrentar la

M-1-6

ADSA

pandemia generada por el Covi-19, se requiere una reformulación del gasto lo que hace imperativo la aprobación de la excepción que dispone el art. 21 de la ley 176/07 en su Párrafo II : Los porcentajes fijados en los Literales a) y b) de este artículo, no se podrán sobrepasar, salvo casos de emergencia y de desastres. Párrafo III: En los casos atendibles a que se refiere el párrafo anterior, será preciso su aprobación por el concejo municipal mediante voto favorable de las 2/3 partes de su matrícula, y se requerirá el visado de la contraloría interna del ayuntamiento.

Visto: Las disposiciones de la Constitución de la Republica Dominicana.

Visto: La declaración de emergencia nacional decretada por el Poder Ejecutivo.

Visto: las disposiciones del art. 21 de la ley 176/07.

Visto: La Solicitud de la Administración Municipal.

RESUELVE

Primero: Disponer, como al efecto dispone, que en virtud de la declaración de emergencia nacional dictada por el Presidente de la Republica mediante el decreto No 148/20, en virtud de la aprobación emitida por el Congreso Nacional mediante su resolución 63/20.

Segundo: Autorizar, como al efecto autoriza, a la administración municipal, en la persona de su Alcalde, Alcaldesa o Director de Distrito Municipal a hacer uso de las disposiciones del párrafo II del art, 21 de la ley 176/07 y en consecuencia se le autoriza a realizar los gastos extraordinarios necesarios para la realización de programas de educación ciudadana sobre la prevención del contagio del Covi-19, operativos extraordinarios de limpieza, fumigación, desinsectación y en apoyo a las personas afectadas del coronavirus, así como aquellas en cuarentena por cercanía y contactos.

M-2-5
A. Ochoa

Tercero: Ordenar, como al efecto ordena, al Contralor Municipal tomar las previsiones de lugar para la ejecución de la presente resolución y remitirla a los organismos de control Cámara de Cuentas, Contraloría General de la Republica y presentar el informe de ejecución correspondiente al Concejo de Regidores.

DADA: En la Sala Capitular de este Honorable Ayuntamiento Municipal de rio san juan , Provincia María Trinidad Sánchez, República Dominicana, a los 29 días del mes de Abril del año 2020.


LICDO. FRANCISCO MORA
Presidente Sala Capitular.


MARISELA LIZARDO GOMEZ
Secretaria Sala Capitular.




Dr. ALAN CHECO
Alcalde Municipal.-

